

ESTATUTOS DELA ASOCIACIÓN SUPERIOR DE INGENIERÍA DE ANDALUCÍA

A modo de PREÁMBULO

La idea de Andalucía como entidad con realidad propia no es solo un concepto recogido en el título VIII de la Constitución Española, en cuanto a Comunidad Autónoma, sino que constituye una realidad con peculiaridades sociales y económicas, que obligan a contemplar de manera particularizada los sectores y elementos que en esa realidad concurren, y ello sin perder de vista que Andalucía forma parte de un todo político, social y económico, España, que incide de un modo directo en el contexto andaluz y que ha de tenerse muy en cuenta a la hora de trabajar en cualquier aspecto del mismo.

Concretando este entorno en el sector de la ingeniería, el propósito de la Asociación que va a encontrar su regulación normativa en los Estatutos que siguen es fomentar y contribuir al progreso de la ingeniería, concibiéndola como instrumento al servicio del desarrollo integral de Andalucía y del bien común de la sociedad andaluza. Y, con esta vocación, la Asociación se constituye como una entidad que agrupa a Asociaciones y Colegios Profesionales, en la que cada uno conserva íntegramente su propia personalidad jurídica y consiguiente autonomía de bienes y fines. Todos ellos van a trabajar en la ya apuntada dirección de prestigiar y hacer útil a la ingeniería radicada en nuestra Comunidad Autónoma dando acogida no solo a las Asociaciones y Colegios que radiquen su identidad jurídica con jurisdicción en todo o parte de su territorio, sino también a las que desplieguen esa identidad en todo el territorio español y que, para integrarse en la Asociación, habrán de acudir a la figura de la Delegación, dotando a la entidad que así resulte de la autonomía que sea necesaria con respecto a los órganos centrales de la Asociación o Colegio de que se trate.

Así concebida, la Asociación adopta la denominación de Asociación Superior de Ingeniería de Andalucía y nace con la pretensión de unos objetivos tales como coordinar y cohesionar las acciones que se acuerden entre las distintas ramas de la ingeniería, contribuir a la formación de los ingenieros, trasladar a la sociedad andaluza las aportaciones de la ingeniería, etc. y todo ello con el objetivo nuclear de fomentar la evolución tecnológica de la ingeniería y ponerla al servicio del desarrollo integral de la sociedad.

Entre los principios rectores de la Asociación destacan los de unidad y lealtad con algunas de nuestras instituciones de ingeniería a nivel nacional, como el Instituto de la Ingeniería de España y la Unión Profesional de Colegios de Ingenieros, con las que coincidimos en el propósito común de estar al servicio de la sociedad española.

Por último, sólo decir que, con la condición de asociados fundadores, únicamente podrán incorporarse a la Asociación, las Asociaciones y Colegios de las nueve ramas tradicionales de la ingeniería, pero con la condición de asociado de número se deja paso a entidades pertenecientes a otras ramas o denominaciones de la ingeniería que vayan surgiendo, consecuencia del devenir del tiempo, que crea la necesidad de nuevas profesiones y que normalmente se desprenden de las ramas tradicionales.

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1.

Con la denominación de Asociación Superior de Ingeniería de Andalucía se constituye en Sevilla el día 13 de mayo de 2014, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y disposiciones complementarias que la desarrollan. En tal condición tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en orden a realizar, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2.

1.- La Asociación que se crea tiene nacionalidad española y su ámbito geográfico de actuación es principalmente el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Su domicilio social radica en la capital de Andalucía, en Sevilla, calle Doctor Antonio Cortés Lladó, núm. 6, Edificio Madeira, 41004. El cambio de domicilio requiere el acuerdo favorable de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

1.- Los objetivos primordiales de la Asociación son promover la coordinación entre las diferentes ramas de la ingeniería andaluza relacionadas en el artículo 8.1, exponer las inquietudes de las mismas ante los organismos públicos y privados y fomentar la evolución tecnológica de la ingeniería, con el fin último de mejorar la calidad de vida de las personas, la seguridad y el medio ambiente, así como el reconocimiento público de los Colegios y Asociaciones por ella representados.

2.- Son, además, objetivos de la Asociación:

- a) Presentar los planteamientos de la ingeniería en su concepto general ante las administraciones públicas y ante cualquier tipo de entidades e instituciones de cualquier naturaleza radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la representación que el ordenamiento jurídico atribuya a las

Asociaciones y Colegios Profesionales integradas en la Asociación y a otras corporaciones.

- b) Ser un órgano activo en la prospección de la evolución científica y tecnológica de Andalucía.
- c) Colaborar con todo tipo de organizaciones en el desarrollo y promoción de la ingeniería andaluza, tanto a nivel nacional como internacional.
- d) Promover y contribuir al perfeccionamiento de las enseñanzas de la ingeniería, así como a la formación permanente.
- e) Trasladar a la sociedad el alcance, incidencias y aportación de la ingeniería andaluza para el mejor desarrollo presente y futuro de la humanidad.
- f) Presentar los planteamientos del conjunto de la ingeniería de Andalucía ante las organizaciones análogas de la ingeniería nacional e internacional, colaborando con ellas en los campos propios, y sin interferir en la representación propia del Instituto de Ingeniería de España y de la Unión Profesional de Colegios de Ingenieros.
- g) Conseguir un factor de escala que no sería posible a las ramas de la ingeniería separadamente.
- h) Prestigiar a la ingeniería en Andalucía.
- i) Servir de cohesión entre las distintas ramas de la ingeniería en Andalucía.
- j) Apoyar manifestaciones públicas de los asociados cuando ello represente un impulso a la ingeniería y a los valores que representa.
- k) Cualesquiera otras funciones o fines que se le deleguen por sus componentes, o se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 4.

Para el mejor cumplimiento de sus fines es propósito de la Asociación obtener la declaración de Asociación de interés público prevista en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Asociaciones de Andalucía, y la declaración de Asociación de Utilidad Pública prevista en los artículos 32 y siguientes de la Ley Orgánica reguladora del derecho de asociación.

Artículo 5.

Para la consecución de esos fines la Asociación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Informar, dictaminar y arbitrar sobre los asuntos que se le sometan por la Administración, entidades, corporaciones, personas físicas y personas jurídicas, radicadas en Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de los presentes Estatutos.
- b) Emitir a iniciativa propia las recomendaciones que se consideren convenientes sobre cualquier asunto que, desde el punto de vista de la ingeniería, resulte de interés para la misma o para la sociedad.
- c) Promover ante la Junta de Andalucía y otras entidades cuantas disposiciones y medidas convengan al mejor desarrollo y funcionamiento de la ingeniería.

- d) Organizar y participar en congresos, conferencias, coloquios, exposiciones y otras manifestaciones que fomenten el progreso o intercambio de conocimientos científicos o técnicos y de ideas sociales, económicas o morales, relacionadas con la ingeniería, siempre en base a los condicionantes de respeto y no injerencia recogidos en el artículo 3.
- e) Realizar o intervenir en cursos, seminarios y cualquier otra actividad docente relacionada con los mismos conocimientos o ideas, siempre en base a los condicionantes de respeto y no injerencia recogidos en el artículo 3.
- f) Editar publicaciones relacionadas con sus fines y actividades.
- g) Estimular la participación en estas actividades.
- h) Participar en actos de las distintas ramas de la ingeniería que integran la organización.
- i) Establecer menciones honoríficas.
- j) Cualquier otra actividad, de acuerdo con los fines que corresponden a la Asociación.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 6.- Los asociados: clases y requisitos.

Se distinguen las siguientes categorías de asociado:

- Asociado fundador.
- Asociado de número.
- Asociado de honor.

Artículo 7.-Asociados fundadores.

1.- Se integran en la Asociación, como asociados fundadores, las Asociaciones y los Colegios Profesionales radicados o representados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondientes a las nueve ramas de la Ingeniería Superior, de acuerdo al siguiente esquema:

- Rama de Ingenieros Aeronáuticos:
 - o Asociación de Ingenieros Aeronáuticos de España.
- Rama de Ingenieros Agrónomos:
 - o Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.
- Rama de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:
 - o Demarcación de Andalucía, Ceuta y Melilla del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Rama de Ingenieros Industriales:
 - o Asociación Territorial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental.
 - o Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental.
- Rama de Ingenieros de ICAI:
 - o Asociación Nacional de Ingenieros del ICAI.
 - o Colegio Nacional de Ingenieros del ICAI.

- Rama de Ingenieros de Minas:
 - o Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur.
- Rama de Ingenieros de Montes:
 - o Colegio de Ingenieros de Montes.
 - o Asociación Nacional de Ingenieros de Montes.
- Rama de Ingenieros Navales y Oceánicos:
 - o Asociación de Ingenieros Navales y Oceánicos de España.
 - o Colegio Oficial de Ingenieros Navales y Oceánicos.
- Rama de Ingenieros de Telecomunicación:
 - o Asociación Andaluza de Ingenieros de Telecomunicación, AITA.
 - o Asociación Andaluza de Ingenieros de Telecomunicación de Andalucía Occidental , ASINATO
 - o Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

2.- En los casos en los que la Asociación o Colegio sea de ámbito superior al de una Comunidad Autónoma, esta entidad otorga su representación a las Delegaciones u otros órganos similares que tiene en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con facultades y autonomía suficientes para integrarse y actuar en la Asociación conforme a sus fines.

Artículo 8. Asociados de número.

1.- Como asociados de número podrán integrarse en la Asociación los Colegios y las Asociaciones de Ingeniería de ámbito autonómico andaluz, que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser un Colegio o una Asociación formada por ingenieros con título oficial español, legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro.
- b) Contar con un número de miembros suficientemente representativo de su colectivo.
- c) Solicitar su admisión a través de una de las nueve ramas de la ingeniería ya existentes y que ésta sea avalada al menos por dos tercios de la Asamblea. Para adscribirse a una rama de la ingeniería de nueva creación a las ya existentes, será necesario el previo acuerdo de la Asamblea General creando la referida rama de la Ingeniería. En todo caso, la admisión deberá ser aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

2.- Para la admisión como asociados de número con ámbito de actuación supra-autonómico, se estará a lo dispuesto en cuanto a Delegaciones u otros órganos similares en el punto 2 del artículo 7.

3.- Los nuevos asociados se integrarán en la rama que lo hayan propuesto o, en su caso, en la rama de la Ingeniería de nueva creación acordada por la Asamblea General.

Artículo 9.- Asociados de honor.

Serán asociados de honor las personas físicas o jurídicas que sean merecedoras de tal distinción, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación. El nombramiento de los asociados de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Obligaciones y derechos de los asociados.

1. Es obligación de los asociados colaborar lo más activamente posible para el desarrollo de los fines y actividades recogidos en estos Estatutos, acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, así como el pago puntual de las cuotas que hayan sido establecidas por la Asamblea General.

2. Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) El uso de los locales de la sede social de la Asociación de acuerdo con las normas que se establezcan.
- g) Tomar parte en las deliberaciones técnicas y de interés general para la Ingeniería.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número, a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 11.- Causas de bajas de los asociados.

1.- Los asociados pueden causar baja en la Asociación por:

- a) Deseo expreso del mismo, manifestado por escrito en el que se recoja el acuerdo del órgano competente para adoptar tal decisión.
- b) Acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, si se hubiera producido una modificación básica en las condiciones que hicieron posible el ingreso del asociado en la Asociación.
- c) Falta de pago de cuotas si las hubiere: dos continuadas o tres alternas. Esta actuación precisará el acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Por expulsión acordada por la Asamblea General especialmente convocada al efecto.

2.- La baja voluntaria o forzosa en la Asociación implicará para el afectado la pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle, inclusive los económicos.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

Artículo 12.- Los órganos de gobierno.

1.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de los asociados, es el órgano supremo de la Asociación, que, mediante sus acuerdos reglamentariamente adoptados, expresa la voluntad de la misma y adopta sus acuerdos por el principio de mayoría o de democracia interna que obliga a todos los asociados de la Asociación. Sus reuniones pueden ser de carácter ordinario o extraordinario.

2.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno de la Asociación, a la que representa y gestiona de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

3.- Se podrá crear reglamentariamente un Comité ejecutivo.

4.- El Presidente es el representante oficial de la Asociación en todas las relaciones con los poderes públicos, corporaciones, entidades o particulares. Presidirá la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, en su caso, y todas las comisiones a las que asista, dirigiendo las deliberaciones y deshaciendo los empates con voto de calidad.

Artículo 13.- De la Asamblea General. Composición, atribuciones y reuniones.

1.- La Asamblea General estará integrada por todos los asociados. Cada rama de la ingeniería tendrá cuatro votos que se repartirán proporcionalmente entre el número de asociados de las respectivas ramas de la ingeniería.

Cada asociado designará a su representación en la Asamblea. El número máximo de representantes por cada rama de la ingeniería serán cuatro.

Para crearse una nueva rama de la ingeniería, a las nueve ya existentes, será necesario alcanzar un acuerdo de la Asamblea General que represente una mayoría cualificada de dos tercios que representen, con presencia de al menos, el 50% de los votos de los asociados presentes o representados.

2.- La Asamblea General celebrará como mínimo dos reuniones ordinarias por año, siendo una de ellas en los cuatro primeros meses, en la que se deberán examinar las cuentas del ejercicio anterior y decidir sobre ellas. En la segunda reunión, a celebrar en el último trimestre del año, se presentará y decidirá sobre el Presupuesto para el siguiente ejercicio. En ambas reuniones se tratarán también los demás asuntos que la Junta Directiva le someta.

3.- La Asamblea General ordinaria abordará las siguientes cuestiones, a título enunciativo:

- a) Establecer anualmente los objetivos generales de funcionamiento de la Asociación dentro de los fines del mismo.
- b) Examinar y aprobar o rechazar las cuentas de cada ejercicio así como el presupuesto del siguiente, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar o rechazar el nombramiento de asociados de honor a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Resolver a solicitud de las partes, y previo informe de la Junta Directiva, las cuestiones que puedan producirse entre Asociados.
- f) Acordar la baja de los asociados cuando se produzca cualquiera de las causas b), c) y d) del artículo 14.1.
- g) Resolver los asuntos que les sean propuestos por la Junta Directiva.

4.- Son competencias de la Asamblea General extraordinaria:

- a) Reforma de Estatutos.
- b) Nombramiento de la Junta Directiva de entre sus miembros y el cese de la misma.
- c) Cese de Presidente.
- d) Disolución de la Asociación.
- e) Disposición o enajenación de bienes.
- f) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- g) Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

5.-Las Asambleas serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de asociados que representen, al menos, el 10% de los votos totales. Una vez acordada se convocará en el plazo máximo de 15 días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, 15 días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por un número de asociados contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante. La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de

treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas. Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

6.- Se podrá otorgar la representación por escrito a otro miembro asistente.

7.- Para que la Asamblea General quede válidamente constituida habrán de estar presentes o representados la mitad de sus miembros que representen, al menos, el 50% de los votos en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes y representados, excepto en los casos en que la votación exija una mayoría de votos de los dos tercios de sus miembros, caso en el que se habrá de convocar una nueva reunión.

Los acuerdos se tomarán por una mayoría que represente, al menos, la mitad más uno del total de los votos de los asistentes y representados en primera votación, bastando la mayoría simple relativa de los mismos en segunda votación, salvo que se prevea en estos estatutos la necesidad de una mayoría cualificada para la adopción del acuerdo.

Artículo 14.- La Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva, elegida por la Asamblea General, estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Entre 5 y 10 vocales.

El mandato¹ de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años. Transcurrido dicho período se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. El

¹ Modificación por Asamblea General 22 noviembre 2016

máximo tiempo que podrá ejercer sus funciones la Junta Directiva o cualquiera de sus componentes, será de dos periodos consecutivos de cuatro años. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

2.- Los representantes podrán delegar su asistencia y voto en otro miembro de la Junta Directiva.

3.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los representantes de la Asamblea General, en reunión de Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de los Estatutos.

4.- Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

5.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Tomar decisiones sobre las actividades de la Asociación y desarrollar sus fines.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Adecuar su organización interna y sus medios para el mejor cumplimiento de sus fines.
- d) Establecer el presupuesto y el estado anual de cuentas que ha de ser sometido a la Asamblea General.
- e) Establecer el orden del día de cada reunión de la Asamblea General, estudiando y deliberando sobre las propuestas de cada asociado.
- f) Establecer el plan anual de objetivos de la Asociación, que será sometido a la Asamblea General.
- g) Organizar y desarrollar el plan anual de objetivos aprobados por la Asamblea General.
- h) Proponer la cuantía de las aportaciones iniciales y de las cuotas anuales de los asociados fundadores y adheridos.
- i) Constituir comités, comisiones o grupos de trabajo para cometidos generales o específicos.
- j) Proponer nuevos asociados.
- k) Cuantas se deriven de su función directora y administrativa y no sean atribuciones específicas del Presidente o de la Asamblea General.

6.- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los

realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

7.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

8.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, con carácter ordinario con periodicidad trimestral convocada por el Presidente.

Con carácter extraordinario podrá reunirse por decisión del Presidente o a petición de tres miembros de la Junta Directiva.

9.- Las reuniones serán convocadas por escrito y por medios telemáticos por el Presidente o quien le sustituya, con antelación mínima de diez días naturales, con un orden del día. En caso de urgencia el Presidente podrá convocarla con dos días de antelación.

La convocatoria, además del orden del día, deberá contener la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y el lugar de celebración. La segunda convocatoria será media hora después de la señalada para la primera.

10.- Para la válida constitución de la Junta Directiva será precisa en primera convocatoria, la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes presentes o representados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida siempre que se cuente con más de 3 asistentes, resultando posible, en todo caso, la presencia a través de medios telemáticos.

11.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos

específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

12. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

13.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por resolución judicial.
- b) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- e) Por la pérdida de la condición de asociado.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 15.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Ostentar la máxima representación de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma toda clase de documentos públicos o privados, en nombre y representación de la Asociación, con facultades para delegar y apoderar.
- c) Hacer cumplir y ejecutar, en su caso, los acuerdos de la Junta Directiva de la Asociación.

- d) Convocar y presidir las sesiones y reuniones que aquéllos celebren. En todo caso, el Presidente de la Asociación lo será nato en todas las reuniones de los Comités, Comisiones o Grupos de Trabajo a las que estime oportuno asistir.
- e) Promover cuantas iniciativas tiendan al desarrollo de las actividades de la Asociación
- f) La alta inspección de todos los servicios.
- g) Cualquier otra facultad que se desprenda de los presentes Estatutos, o que se le encomiende por acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Artículo 16.- Atribuciones del Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

1.- Atribuciones del Vicepresidente de la Asociación.

El Vicepresidente asumirá temporalmente las funciones de Presidente de la Asociación en caso de delegación o cese del mismo, pudiendo actuar también en representación de la asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

2.- Atribuciones del Secretario de la Asociación

Compete al Secretario de la Asociación:

- a) Convocar, por disposición del Presidente, las Asambleas Generales y las Juntas Directivas que éste le ordene.
- b) Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, así como cuantos documentos se precisen en el ejercicio de sus funciones propias.
- c) Llevar la lista de asociados.
- d) Custodiar toda la documentación de Secretaría y sellos de la asociación.
- e) Redactar la memoria anual.
- f) Dar curso, en el más breve plazo posible, a las solicitudes de todo orden que se presenten.
- g) Llevar un libro inventario del material y demás bienes de la asociación.
- h) Ordenar el trabajo del personal de la asociación.
- i) Expedir certificaciones.
- j) La admisión de documentos y sus copias.
- k) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, se nombrará de entre los asistentes un Secretario de acta en funciones.

3.- Atribuciones del Tesorero.

Compete al Tesorero de la Asociación:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Supervisar saldos en cuentas y depósitos.

- c) Informar semestralmente a la Junta Directiva del estado de fondos y de la morosidad en el pago de las cuotas.
- d) La recaudación de las cuotas y derechos que deban satisfacer los asociados así como los demás ingresos que correspondan a la Asociación.
- e) Llevar el libro de caja y demás libros que la Asociación estime convenientes para el buen orden de la tesorería.
- f) Practicar los arqueos de caja, al menos trimestralmente, y la comprobación de las cuentas bancarias.
- g) Realizar los pagos de la Asociación una vez intervenido por el Presidente el gasto o la inversión de que se trate. Para la disposición de las cuentas se exigirán firmas mancomunadas dos a dos del Presidente, Tesorero y otro miembro designado por la Junta Directiva.
- h) El seguimiento y supervisión de los estados financieros.
- i) La elaboración de los balances y presentación del correspondiente informe a la Junta Directiva.
- j) Presentar a la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto.
- k) La intervención de todas las cuentas y de cuantos gastos se produzcan en la Asociación por cualquier concepto.
- l) Cuidar el sistema contable y la comparación del presupuesto aprobado con el que resulta de lo efectivamente realizado, informando en todo caso a la Junta Directiva

4.- Atribuciones de los vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

CAPÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 17. Patrimonio fundacional.

En el momento de su constitución la Asociación carece de patrimonio propio. El domicilio en el que se ubica es el del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, que se usa por gracia de éste, así como el mobiliario y enseres que la Asociación necesita para el desarrollo de su actividad.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de 0 euros.

Artículo 18. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 19. Recursos económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Patrocinios.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 20. Ejercicio económico

- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- b) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
- c) La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- d) La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO V. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 21. Disolución

La Asociación se podrá disolver por acuerdo tomado en Asamblea General por las siguientes causas:

- a) Acuerdo por mayoría cualificada de dos tercios que representen, con presencia de al menos, el 50% de los votos de los asociados presentes o representados.
- b) Separación voluntaria o disolución de todas menos dos de las entidades fundadoras.
- c) Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil u otras disposiciones legalmente establecidas.

Artículo 22. Liquidación

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Los liquidadores, después de pagadas las deudas y cargas sociales, designarán la institución pública a la que se hará entrega del remanente si lo hubiese.

Dicha designación deberá recaer en una o más instituciones de la Administración Pública central, autonómica o local, cuya finalidad sea coincidente o muy similar a los objetivos que se relacionan en el artículo 3.2 de los presentes estatutos

Disposiciones adicionales.

1.- La Junta Directiva elaborará y aprobará, en el plazo de un año tras la constitución de la Asociación, un Reglamento Interno de funcionamiento de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva.

2.- La Junta Directiva elaborará y aprobará, en el plazo de un año tras la constitución de la asociación, una normativa de uso de los locales de la sede social.

3.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.